



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 351-2017-R

Lambayeque, 31 de marzo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 052-2017-SG presentado por el Centro Preuniversitario sobre suscripción de convenio con la Municipalidad Distrital de Pacora.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 560-2016-DG-CPU-UNPRG el Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro eleva al señor Rector el Oficio N° 304-2016-MDP/CPU a través del cual el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacora solicita la suscripción del Convenio para el funcionamiento del Centro Preuniversitario en dicha Filial, a partir del ciclo académico 2017-I por un lapso de un año;

Que, a través Oficio N° 045-2017-OGCTRI el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal al respecto, adjuntando al expediente del visto el Informe N° 137-2017-OGAJ;

Que, mediante Oficio N° 061-2017-OGCTRI el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales eleva para suscripción el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pacora y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario “Juan Francisco Aguinaga Castro”;

Que, mediante Oficio N° 127-2017-MDP/A la Municipalidad Distrital de Pacora hace llegar, el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pacora y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario “Juan Francisco Aguinaga Castro, debidamente firmado;

Que, por los considerandos anteriores y estando a las visaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; lo cual constituye el respaldo para la disposición del señor Rector (e) de la Universidad;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° **APROBAR** con eficacia anticipada a partir del ciclo académico 2017-I, el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pacora y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario “Juan Francisco Aguinaga Castro, consistente en doce cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

2° **DAR** a conocer la presente Resolución al Vicerrector Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, Municipalidad Distrital de Pacora y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

  
M.Sc. MANUEL AUGENIO SANDOVAL RODRIGUEZ  
Secretario General

  
Dr. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – CENTRO PREUNIVERSITARIO “JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO”

Conste por el presente documento el CONVENIO ESPECÍFICO, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA, con domicilio legal en la calle 28 de Julio N° 106 Distrito de Pacora, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, debidamente representado por su Alcalde Lic. **FRANK ORLANDO GONZALES MASQUEZ**, identificado con DNI N° 17588505; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO UNIVERSIDAD – a través del CENTRO PREUNIVERSITARIO “JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO” a quien se le denominará CPU, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391-Ciudad Universitaria-Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, representada por su Rector(e), el **Dr. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, identificado con DNI 17526544 facultada su encargatura mediante Resolución N° 076-2017-CU-UNPRG, de fecha 24 de febrero del 2017,; en los términos y condiciones siguientes:

#### 1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

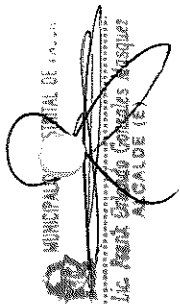
- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD** según lo previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad el desarrollo integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

#### 2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Decreto Legislativo N° 17537 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 2.6. Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Pacora

#### 3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el funcionamiento de una sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario en el Distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.
- 3.2. Queda precisado que la filial no tiene autonomía económica, académica ni administrativa y se sujeta a las disposiciones que sobre el caso emita la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo o el Comité Directivo del CPU, en cumplimiento de sus funciones.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### 4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

#### 4.1. LA MUNICIPALIDAD

- Brindar el local adecuado para el funcionamiento de la sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario de Pacora.
- Pagar los servicios de luz y agua que demande el local donde funcione la filial.
- Cubrir con los traslados de los docentes del Centro Preuniversitario a Pacora, en un monto de doce nuevos soles diarios por docente los mismos que se abonarán quincenalmente.
- Proponer un coordinador.

#### 4.2. EL CPU-UNPRG

- Se compromete a iniciar el ciclo de preparación en la filial Pacora, con un mínimo obligatorio de cuarenta estudiantes por aula.
- Se compromete enviar al personal docente de la sede principal del centro preuniversitario y brindar el material didáctico necesario para el dictado de las asignaturas que se programen en esta filial.

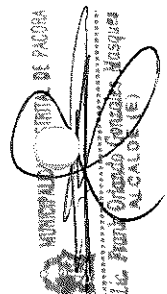
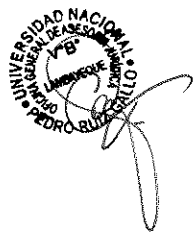
#### 4.3. AMBAS PARTES

- Acuerdan que para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, el CPU inscribirá a los estudiantes de la filial Pacora, en las fechas y en el local precisados en el calendario académico, para que postulen a la UNPRG a través del Centro Preuniversitario en la escuela profesional de su preferencia, aceptando todas las normas y requisitos que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo exige en esta modalidad de postulación.
- Se inscribirán como estudiantes de la Filial-CPU- Pacora, los interesados que acrediten domicilio real en Pacora y distritos aledaños de la Provincia de Lambayeque.

El domicilio se acreditará con el DNI o certificado de domicilio emitido por la PNP.

- Queda terminantemente prohibido la inscripción de alumnos que no cumplan con lo indicado en la cláusula Cuarta del inciso 4.3.b.
- La Municipalidad Distrital de Pacora abonará a la UNPRG, la suma de S/. 560.00 (Quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por cada alumno matriculado en la Filial-CPU- Pacora, por derecho de inscripción y pensión de enseñanza, monto que será pagado en las cuotas y fechas que se precisan:

Inscripción	:	S/. 60.00 por estudiante al matricularse
Primera Cuota	:	S/. 300.00 por estudiante al matricularse
Segunda Cuota	:	S/. 200.00 por la Municipalidad -10 de Marzo de 2017.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

Los alumnos de la Filial-CPU- Pacora abonarán al Centro Preuniversitario la suma de S/. 560.00 (Quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por derecho de inscripción y pensión de enseñanza, monto que será abonado en las cuotas y fechas que se precisan en el calendario de pagos:

Inscripción	:	S/. 60.00
Primera Cuota	:	S/. 300.00
Segunda Cuota	:	S/. 200.00

### 5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia de un (01) año, contados a partir del Ciclo 2017-I, pudiendo ser renovados por un periodo similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito, con una anticipación de tres meses antes de la fecha de vencimiento. Queda precisado que en ningún caso se renovará este convenio, si la filial tiene deudas pendientes de pago con el CPU-UNPRG.

### 6. CLAUSULA SEXTA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FILIAL PACORA

6.1.a. El funcionamiento de la Filial-CPU- Pacora se regirá por la normatividad vigente para el Centro Preuniversitario en lo que respecta al Calendario Académico, exámenes parciales, docentes designados, prácticas semanales, simulacros y otras actividades académicas y administrativas que se programen.

Asimismo, los alumnos de la Filial-CPU- Pacora, rendirán sus exámenes parciales en la ciudad universitaria, a la hora y fecha señalada en el calendario académico.

6.1.b. El traslado para rendir los exámenes programados, es responsabilidad del estudiante.

6.1.c. Previamente a la autorización de inscripción para la Filial-CPU- Pacora, el Comité Directivo verificará que los ambientes asignados para el funcionamiento de la filial sean adecuados para este fin, así como su capacidad para la asignación de estudiantes.

El cumplimiento de este requisito y el levantamiento de las observaciones que pudieran hacerse, es indispensable para autorizar la inscripción de estudiantes de la Filial.

6.1.d. Quedan prohibidos los traslados de estudiantes de la Filial Pacora a la sede principal del CPU-Chiclayo.

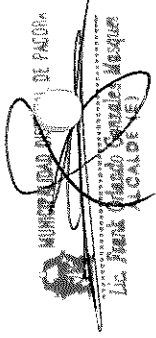
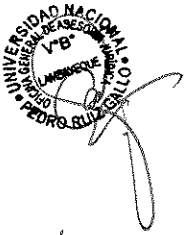
### 7. CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE FILIAL

7.1. Los Coordinadores de Filial de acuerdo a la cláusula 4.1.d del presente convenio son propuestos por la Municipalidad.

El Comité Directivo del CPU-UNPRG, se reserva el derecho de solicitar otra propuesta, considerando los antecedentes del Coordinador en ciclos anteriores.

7.2. Son funciones de los Coordinadores de Filiales

a. Recabar en el local del CPU-Chiclayo y entregar las prácticas semanales a los estudiantes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

- b. Controlar la asistencia y puntualidad de los profesores e informar a la Dirección Académica-CPU-UNPRG, las faltas y tardanzas que en este caso generen.
- c. Coordinar, cuando corresponda, la recuperación de clases, programación de seminarios, simulacros de exámenes y otros, informando oportunamente a la Dirección Académica del CPU-UNPRG.

### 8. CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente convenio específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiado por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.

### 9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y / o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

### 10. CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas.

Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

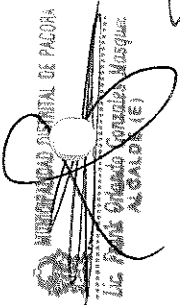
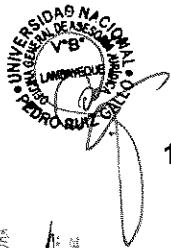
10.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

10.3. Las actividades que se encuentra en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

### 11. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, se comprometen a brindar sus





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

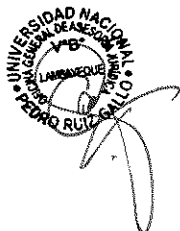
mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

### 12. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los TREINTA Y UN (31) días del mes MARZO del año 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACORA  
Lic. Frank Orlando Gonzales Masquez  
ALCALDE (E)

Ing. FRANK ORLANDO GONZALES MASQUEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACORA

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO

DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
RECTOR (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"